

Legislación civil y penal. Elocuencia parlamentaria. Ordenanzas de tierras y aguas y de Minería. Leyes y juicios militares.

En el artículo 20 de esa ley se establecía que para optar título de abogado, se necesitaba haber cursado las anteriores materias y las que formaban el programa de enseñanza secundaria, y haber practicado tres años en los tribunales ó en el bufete de un abogado, asistiendo á la Academia de Jurisprudencia por el tiempo que designaran sus estatutos.

En el artículo 21 de la misma ley, se decía que para optar título de Escribano se necesitaba haber cursado en 4 años Derecho Natural, Romano, Patrio, Constitucional, Mercantil, Administrativo, Internacional, Procedimientos Civiles y Criminales, Obligaciones, Contratos, Testamentos y todo lo relativo á instrumentos Públicos y haber practicado 3 años en el oficio de un Escribano y en los Tribunales, asistiendo á las Academias de Jurisprudencia en el Colegio de Abogados por el tiempo que designa sus estatutos. En el Reglamento de la Escuela fecha 10 de Agosto de 1878 se estableció el orden en que debían hacerse los estudios que era como sigue:

#### PARA LOS ABOGADOS.

*Primer año.*—Prolegómenos del Derecho. Derecho Natural. Primero y segundo Libros de la Instituta. Primero y segundo Libros del Código Civil.

*Segundo año.*—Tercer Libro de la Instituta. Tercer Libro del Código Civil. Jurisprudencia Mercantil.

*Tercer año.*—Cuarto Libro de la Instituta. Cuarto Libro del Código Civil. Materias del primero y segundo Libros del Código Penal. Tratado de Codificación. Economía Política. Ordenanzas de tierras y aguas, y de Minería.

*Cuarto año.*—Materias del tercero y cuarto Libros del Código Penal. Derecho Constitucional Administrativo y Político. Práctica en el estudio de un abogado, en un Juzgado de Letras ó en el Supremo Tribunal de Justicia.

*Quinto año.*—Procedimientos Civiles. Derecho de Gentes, Internacional y Marítimo. Principios de Legislación. Oratoria Forense. Práctica en el estudio de un Abogado, en un Juzgado de Letras ó en el Supremo Tribunal y asistencia á la Academia.

*Sexto año.*—Procedimientos Criminales. Medicina Legal. Elocuencia Parlamentaria. Leyes y Juicios Militares. Legislación Comparada. Práctica en el estudio de un Abogado, en un Juzgado de Letras ó en el Supremo Tribunal, y asistencia á la Academia.

#### PARA LOS ESCRIBANOS.

*Primer año.* Derecho Natural. Primero y segundo Libros de la Instituta. Primero y segundo Libros del Código Civil.

*Segundo año.*—Tercero y cuarto Libros de la Instituta. Tercero y cuarto Libros del Código Civil. Jurisprudencia Mercantil. Práctica en el oficio de un Escribano ó en los Juzgados de Letras.

*Tercer año.*—Primero y segundo Libros del Código Penal. Procedimientos Civiles. Derecho Internacional. Práctica en el oficio de un Escribano en los Juzgados de Letras ó en el Supremo Tribunal y asistencia á la Academia.

*Cuarto año.*—Tercero y cuarto Libros del Código Penal. Procedimientos Criminales. Derecho Constitucional y Administrativo. Práctica en el oficio de un Escribano, en los Juzgados de Letras ó en el Supremo Tribunal y asistencia á la Academia.

Se disponía que hubiera en la Escuela un Director, que había de ser el Catedrático del 5 y 6 cursos, y 4 Catedráticos más para los 4 primeros años.

Además se mandaba que hubiera un Secretario y un Tesorero, que lo serían los mismos del Colegio de Abogados. Se detallaban las obligaciones de cada uno de estos funcionarios, la manera de matricular á los alumnos, cómo se habían de hacer los exámenes, qué obligaciones tenían los cursantes, concluyendo con cuáles habían de ser los ingresos y egresos de la Escuela.

Acerca de los primeros, decía el artículo 41: «forman la Hacienda de la Escuela: 1º la subvención que el Soberano Congreso del Estado tenga á bien acordar por la enseñanza de los pobres. 2º la cantidad de \$40 que, al expedirse sus títulos, pagarán todos los que se reciban de escribanos. 3º \$5 que pagarán los alumnos por derechos de matrículas. 4º una pensión por su enseñanza de \$5 mensuales que enterarán por tercios de año adelantado. 5º dos pesos que se cobrarán de derechos por cada certificado que se expida por la Secretaría. 6º los demás arbitrios que la Escuela se procure con la aprobación correspondiente.» Acerca de los segundos, decía así el artículo 43: «El presupuesto de egresos lo formará la planta siguiente: Cinco profesores vencen en un año, por partes iguales á razón de \$30 por cada mes, \$1,800. Gratificaciones para el Director, Secretario y Tesorero á razón de \$120 anuales cada cual, \$360. Gratificación al Conserje de la Escuela, por el año, \$60.»

Respecto de quién había de expedir los títulos, la ley general de que acaba de hablarse disponía expresamente que todo título había de ser expedido por el Consejo de Instrucción Pública; pero en uno de los artículos transitorios se mandaba que ésto no tuviera efecto respecto de los títulos de Abogado y de Escribano sino hasta que fuera aprobada la supresión de la fracción 8ª del artículo 98 de la Constitución del Estado, según la que, correspondía al Supremo Tribunal de Justicia recibir á los pretendientes de Abogado y Escribano, así como expedirles el título respectivo. Quince años después, ó lo que es lo mismo, en 1892, fué cuando quedó suprimida esa fracción, y expedito el Consejo de Instrucción Pública para ejercer aquella facultad.

Aunque la ley de 19 de Diciembre de 1877 ponía la Escuela de Jurisprudencia bajo la inmediata dependencia del Colegio de Abogados, la verdad es que esta docta corporación no hizo sentir en la Escuela su influencia y autoridad, sino hasta estos últimos años en que tuvo algún participio en las academias. Antes de extinguirse esa corporación, en virtud de la ley de 28 de Octubre de 1891, expedida por el Congreso del Estado, hizo á la escuela el señaladísimo beneficio de donarle todos sus muebles, y lo que es más, los fondos que tenía en Caja, á los que se dió importantísimo destino.

Como al fundarse la Escuela no tenía edificio propio, estuvieron por mucho tiempo dándose las Cátedras, ya en el domicilio de cada Catedrático ya en el departamento Norte del Colegio Civil, hasta que en 1887 que se concluyó el Palacio Municipal y que el Colegio de Abogados se instaló en el departamento recientemente construido, fueron trasladadas las Cátedras de Leyes al mismo local que ocupaba el Colegio. Extinguido éste, cedió, según acaba de decirse, sus fondos á la Escuela y el Gobierno del Estado dispuso que estos fondos se emplearan en la construcción de un edificio que se destinaría perpetuamente á dar en él las Cátedras de Derecho. Ese local, que reúne las condiciones necesarias á su objeto, fué concluido en Marzo de este año, y como los fondos cedidos no bastaron para su conclusión, el Gobierno se sirvió ordenar que de los fondos del Estado se costeara lo que faltaba.

Desde Marzo último están, pues, dándose las Cátedras en el local propio de la Escuela. Los estudios, se hicieron hasta fin del año escolar pasado, con arreglo á la ley ya referida y á los reglamentos que han regido después y que han hecho algunas modificaciones al antiguo.

La Escuela ha participado también del general impulso que últimamente se ha dado en Nuevo-León á la Instrucción primaria, secundaria y profesional, con la expedición de las nuevas leyes y reglamentos sobre instrucción pública, cuyos resultados comienzan ya á palpase y se harán cada día más notables.

El nuevo Reglamento de la Escuela contiene algunas modificaciones en el orden de los estudios, pues establece el siguiente:

#### PARA LOS ABOGADOS.

*Primer año.*—Derecho Romano (Historia, personas y cosas). Derecho Civil Mexicano (Historia, personas y cosas).

*Segundo año.*—Derecho Romano (obligaciones y acciones). Derecho Civil Mexicano (obligaciones y herencias).

*Tercer año.*—Derecho Mercantil, Minero y Leyes no codificadas. Procedimientos en juicios civiles.

*Cuarto año.*—Derecho Penal, Procedimientos en juicios del orden criminal, Código de Justicia Militar, Medicina Legal, Práctica en un Juzgado de lo Civil.

*Quinto año.*—Derecho constitucional y administrativo, Derecho Internacional privado. Práctica en un Juzgado de lo Criminal y asistencia á la Academia.

*Sexto año.*—Derecho Internacional Público, Filosofía del Derecho, Oratoria Forense, Economía Política, Práctica en el Tribunal y asistencia á la Academia.

#### PARA LOS ESCRIBANOS.

*Primer año.*—Derecho Romano (historia, personas y cosas). Derecho Civil Mexicano (historia, personas y cosas).

*Segundo año.*—Derecho Romano (obligaciones y acciones). Derecho Civil Mexicano (obligaciones y herencias). Práctica en un Juzgado de lo Civil.

*Tercer año.*—Derecho Mercantil, Minero y Leyes no codificadas. Procedimientos en juicios civiles. Práctica en el Tribunal y asistencia á la Academia.

*Cuarto año.*—Derecho Penal. Procedimientos en juicios del orden criminal. Código de justicia Militar. Medicina Legal. Derecho constitucional y administrativo. Derecho Internacional privado y público. Práctica en el oficio de un Escribano y asistencia á la Academia.

Manda dicho Reglamento que haya exámenes á fin de año, como los ha habido siempre; pero con la circunstancia de que los alumnos han de ser examinados uno á uno en vez de ser examinados en grupos como antes se acostumbraba. Y por lo que toca á los exámenes profesionales, dispone que sean hechos por el Director, tres Catedráticos de la Escuela y el Secretario, debiendo la votación ser unánime en favor del aspirante para que éste se considere aprobado. Lo mismo se previene respecto de la tesis que ha de presentarse previamente al examen, pues si no fuere aprobada unánimemente por la Junta Directiva de la Escuela, queda el aspirante sujeto á presentar otra ú otras, hasta que alguna sea aprobada, no pudiendo verificarse el examen sin este requisito.

La Hacienda de la Escuela se ha aumentado con la cuota que deben pagar los aspirantes, y que antes se pagaba al Colegio de Abogados.

Tales fueron los comienzos del estudio del Derecho en Nuevo-León, sus vicisitudes por largos años, las reformas introducidas y los progresos alcanzados. Tiene ahora la Escuela existencia propia, cuenta con un edificio

decente y cómodo, sostiene el competente número de Profesores y desarrolla un programa de estudios que está al nivel de los adelantos de la época. Hay, pues, elementos que bastan para conseguir que los alumnos adquieran buena y sólida instrucción. El empeño y aplicación de éstos, el celo de los Catedráticos, y más que todo el rigor en los exámenes y la puntual y estricta observancia de las prescripciones reglamentarias, harán indudablemente que se noten cada vez más en la Escuela de Jurisprudencia de Nuevo-León los progresos que el Gobierno y la sociedad tienen derecho á esperar.—F. Valdés Gómez, Director de la Escuela de Jurisprudencia del Estado.

## Enseñanza de las Ciencias Médicas.

### INTRODUCCION.

Los datos históricos pertenecientes á Nuevo-León, suministrados por el Dr. González, son, á no dudarlo, una clave muy adecuada para encontrar lo relativo á la plantación y á los progresos de la Instrucción Pública en el Estado, porque el sabio Doctor estudió á fondo este asunto interesante y para ello consultó por muchos años los incontables documentos, que en tres siglos se acumularon en los archivos eclesiásticos y civiles de esta Ciudad.

Con esos datos, con ese cúmulo de importantes noticias, ordenadas con el discernimiento y la fidelidad propios de un historiador cabal, el Doctor citado dió á conocer en sus memorables escritos, los tiempos, los lugares, los personajes y los acontecimientos más notables referentes á Nuevo León... y como el historiador aludido no pudo desconocer la importancia de la Instrucción Pública en general, ni dejar de señalar la innegable y eficaz influencia que ella ejercería por precisión en los destinos y en los adelantos de nuestro pueblo: investigó minuciosamente todo lo que de algún modo se relacionaba con la enseñanza; y además en sus relatos hizo constar, con particular preferencia, las fundaciones que protegían la instrucción, la marcha de ésta, sus adelantos, sus progresos y las leyes protectoras respectivas; rindiendo siempre á los personajes que iniciaron ó que llevaron á cabo tales leyes los homenajes más cumplidos y los encomios más entusiastas. Nada de lo perteneciente á la instrucción dejó desapercibido; y en virtud de éstos es, que sus escritos pueden prestar grande ayuda para hacer la reseña cronológica y evolutiva de este ramo. Por estas razones yo tomaré los expresados escritos, como principal fuente para la formación de la Reseña Histórica de la enseñanza de las Ciencias Médicas que se me ha encomendado: asunto interesante bajo todos respectos y del que en seguida paso á ocuparme.

En vista de las consideraciones ya apuntadas, y con respecto á la enseñanza de las Ciencias Médicas: consultados como antes dije los escritos del Doctor González y todo lo demás concerniente á mi comisión que he logrado haber á las manos, puedo consignar con seguridad, que hasta una época posterior á la Independencia de la Nación se vió la dicha enseñanza Médica iniciada y ensayada su plantación en el Estado; y que desde entonces hasta

la fecha la mejora mencionada ha recorrido en nuestra Capital las siguientes faces: Preparóse su nacimiento con la promulgación de la Constitución de 1825, la cual declara que el Estado protege la libertad de todo hombre para aprender ó para enseñar cualquiera ciencia, arte ú oficio. Después, y en convivencia con esa garantía otorgada á favor de la enseñanza por la primera Carta Constitutiva, se expidió en el año siguiente, el 27 de Febrero de 1826, el decreto provisional número 73 por el cual quedó autorizada la fundación de una Escuela Médico-Quirúrgica en Monterrey. Pero según consta en la página 198 de una colección de decretos de aquel tiempo (del año de 1824 á 1830) que he visto en el archivo de la Secretaría del Gobierno, el mencionado decreto número 73 no se sancionó con fuerza de ley, sino hasta el 7 de Abril de 1829, siendo Gobernador el Sr. D. Joaquín García; y dicha sanción se dió bajo el número 215 con el nombre de «Plan de Instrucción Pública para el Estado de Nuevo-León.» En este documento memorable no sólo se favorece ostensiblemente la enseñanza profesional cualquiera que fuese, acordando en su artículo 34 conceder el honor de Benemérito del Estado y otras distinciones honoríficas semejantes á todo bienhechor que fundara alguna cátedra de cualesquiera de las ciencias naturales; sino que además, la fundación de la Escuela Médico-Quirúrgica en Monterrey aparece allí, como punto enteramente manifiesto y definido, puesto que el aludido decreto en sus artículos 36, 37 y 38 designa terminantemente el lugar para la enseñanza Médica [que fué el Hospital de Nuestra Señora del Rosario], señala la recompensa de mil pesos anuales acordada para el Profesor, además de otros mil pesos que tendría por la Dirección del Hospital citado, prescribe las materias de estudios, fija para cada día de la semana las horas destinadas á las cátedras, dispone el modo con que se han de hacer los exámenes, y los requisitos que se han de llenar para obtener títulos profesionales, etc.

Así, pues, ya para esa época quedó fundada legalmente en esta Capital la Escuela de Medicina y Cirujía y pormenorizado su aprendizaje; y para ver realizada por completo esta importante mejora, solo faltaba el hacer venir un profesor idóneo, de las cualidades que la misma ley marcó, para que, á su llegada á esta Capital, se hiciera cargo de proporcionar la enseñanza.

Eso que faltaba procuró aprestarlo, y lo consiguió, el muy digno Gobernador D. Joaquín García, en cuyas diestras manos, en tres distintos períodos, estuvo el Poder Ejecutivo del Estado. Este experto gobernante armonizaba por completo sus pensamientos con las progresistas ideas de nuestros legisladores constituyentes, y por tal motivo, con eficacia particular, vivificaba aun los simples proyectos de ley y decretos meramente provisionales que habían sido formulados por aquellas notables inteligencias. Tal aconteció con el decreto número 73 de 1826 ya citado y expedido con el carácter de provisional por la Honorable Asamblea Constituyente, tres años antes del primer período gubernativo del Sr. García. Comprendiendo este ilustre gobernante la utilidad del decreto referido, penetrando su valor trascendental y persuadido quizá como nadie de sus benéficos fines, lo sacó de las condiciones de simple proyecto y preparó hábilmente su ejecución aun antes de que se sancionara con fuerza de ley. En efecto, el Plan de Instrucción Pública, que fundó la Escuela de Medicina, no apareció sino hasta el 7 de Abril de 1829. Y sin embargo, ya desde antes, el 5 de Agosto de 1828, se había celebrado en México un contrato, entre los representantes de Nuevo-León, el Senador D. Simón de la Garza y el Diputado Manuel M<sup>a</sup> del Llano por una parte, y por la otra el Dr. Pascual Constanza, para el establecimiento de una Escuela Médico-Quirúrgica en Monterrey; contrato que fué celebrado con instrucciones del Sr. García, y aprobado aquí por la Legislatura del Estado en Febrero de

1829; y hasta poco después [el 7 de Abril del mismo año] fué cuando se dió á luz, con fuerza de ley, el Plan de Instrucción Pública, en el que se hizo la fundación legal de la Escuela de Medicina de Monterrey. Así, pues, el Sr. García, que con su claro talento miraba muy lejos y que por su espíritu progresista no admitía obstáculos que no pudieran salvarse; en obvio de dificultades y dilatorias ordenó el susodicho contrato celebrado en México el año de 1828 como preliminar indispensable para la posible ejecución del decreto provisional número 73 de 1826, que hasta aquella fecha por falta de ese requisito había quedado como simple proyecto; y dispuesta y preparada su ejecución de esta manera, entonces, bajo el número 215, y con el nombre de Plan de Instrucción Pública, se dió á luz con fuerza de ley en la época del Sr. García, el 7 de Abril de 1829 como queda dicho. Con ese remarcable empeño, con esos activos é inteligentes trabajos logró el Sr. Gobernador García ver fundada en sus cimientos en esta Capital la enseñanza de la Medicina y Cirujía y también consiguió, que desde luego, en la época citada, se alistaran por de pronto para los nuevos estudios médicos los alumnos Francisco Gutiérrez, Carlos Ayala, Pedro González Amaya, Antonio Cuéllar y José María Carrillo.

Todavía hizo más en ese tiempo en favor de la enseñanza médica la administración del Sr. García. Habiendo llegado aquí el Profesor que se contrató en México, y faltándole los instrumentos y útiles indispensables para comenzar sus lecciones, lo expuso así al Gobierno y al punto el Sr. García allanó el nuevo obstáculo que se presentaba. Expensó al dicho Sr. Constanza para gastos de viaje y le dió cuanto dinero fué suficiente para que comprara en Nueva Orleans lo necesario para un anfiteatro anatómico. Esto informó el Sr. García al H. Congreso en su Memoria de 1829 presentada á la Asamblea, el día 4 de Marzo de 1830. Por lo expuesto se ve cuán decidida protección, de parte del Gobierno, recibió en aquella época, en esta Ciudad, la enseñanza de las Ciencias Médicas; y por lo mismo, contándose con tan respetable apoyo, en ese sentido, no era de pensarse, que leyes tan propicias y sabias, en cuya ejecución mediaron, inteligencia notoria, eficacia particular y sacrificios nada pequeños, no fueran correspondidas como su crecida importancia y sus demás condiciones lo demandaban; mas por desgracia así sucedió. En efecto, un año más tarde, sin que faltara el influjo protector de las mencionadas leyes, ni la eficacia empeñosa de su activo ejecutor; sin que faltaran alumnos ni en ellos la necesaria constancia para no espantarse con los cuadros desolantes del sufrimiento y de la muerte, que hacen desertar á tantos de los que se inician en este escabroso aprendizaje, y para no retroceder ante otros muchos obstáculos que son inevitables; sin que faltara, por último, ni local para la enseñanza, ni mucho menos recursos pecuniarios; y solamente por falta de catedrático, se dió el caso de que cayera por tierra la naciente institución Médico-Quirúrgica, que tanto había costado al Estado; y que en consecuencia, los grandes sacrificios que el Gobierno había erogado para verla fundada, quedaran sin fruto alguno, contra todo lo que hubiera podido pensarse y esperarse. Esa decepción fué terrible; pero no sorprendió, ni pudo abatir el ánimo de nuestros esclarecidos legisladores. Grandes como fueron ellos por su patriotismo, por su ciencia y por sus progresistas ideas, imposible hubiera sido que se dejaran abatir por el referido desastre; lejos de ésto, se mantuvieron firmes y dignos, mirando contrariados sus planes; y además por su extraordinaria prudencia y por sus luces nada comunes, previeron y aun combatieron de antemano la ocurrida fatalidad; pues para el remoto caso de que se presentara, como de hecho se presentó, ellos habían propuesto ya, con mucha anterioridad, la medida reparativa más oportuna y más conveniente.\*

A ese fin, se había expedido un acuerdo de ejecución fácil y cuya utilidad era indiscutible. En efecto, el Gobierno en 19 de Mayo de 1829 comunicó al Alcalde primero una disposición del H. Congreso que copiada á la letra es como sigue: "Art. 1º En caso de faltar por cualquier incidente la Escuela Médico-Quirúrgica podrá el Gobierno invertir los mil pesos de su dotación anual en expensar económicamente el estudio y práctica de dichas facultades á jóvenes nuevoleonenses pobres, aptos, con los cuales sea fácil reponer la dicha escuela, etc." En el citado acuerdo se pone de manifiesto la acertada previsión y notoria providencia con que deliberaron nuestros legisladores sostener su decidida protección, á favor de la enseñanza médica, aun en el caso de que en la ejecución de las leyes se presentaran contrariedades insuperables. Tales contrariedades, previstas por la H. Legislatura, ocurrieron como se ha manifestado, sin poderlo evitar, y en vista de ellas el Gobierno comunicó al Ayuntamiento de la Ciudad, el 19 de Abril de 1831, que los Sres. Diputados Secretarios del H. Congreso, con fecha 18 del mismo, habían dispuesto lo siguiente: "Es mucho de sentirse que el Catedrático de Medicina, Dr. Constanza se halle determinado á cesar en el oficio, que con tanto empeño había emprendido, por motivo del quebranto de su salud. Pero, pues así lo representa necesario el dicho Catedrático, y el Gobierno, por otra parte, en su nota de 16 del corriente Abril, propone que ese dinero que gaste el Estado en sostener la Cátedra en esta Capital, se invierta (como está mandado desde 1829) en auxiliar á los que se han dedicado á esa ciencia, para la prosecución de su carrera fuera del Estado; la Comisión de Instrucción pública no tiene embarazo para proponer á la Asamblea la siguiente forma de decreto: "En cesando las lecciones de Medicina y Cirujía en esta Capital, puede el Gobierno erogar en auxilio de los actuales 4 cursantes la cantidad de los ochocientos pesos anuales que impende el Estado en la Cátedra y los doscientos del Municipio, bajo la condición de que han de venir á ejercer en el Estado la Medicina y la Cirujía concluida que sea su carrera. En caso contrario, que no es de esperarse, indemnizarán al Estado de todo el gasto."

Así, pues, nuestros mandatarios cuya sabiduría y patriotismo nos revelan sus leyes; cuando no pudieron aclimatar aquí por entonces la enseñanza oficial de las ciencias médicas, sostuvieron sus bienhechoras ideas, optando, como se ha expuesto, por proteger á los aspirantes á aquella facultad, para que una vez formados esos futuros profesores, en donde quiera que se pudiera, vinieran algún día á restablecer en Nuevo-León la proyectada Escuela de Medicina y de Cirujía, pues que [como estaba probado] no había aquí, por aquella época, médicos con que lograr sostenerla, ni se podía confiar [según lo que entonces se veía] en que traídos de otra parte pudieran llevar á cabo la empresa susodicha.

De los alumnos de que se ha hecho mención, solamente de dos se sabe que llegaron á concluir la carrera: ambos protegidos por el Estado: uno fué D. Francisco Gutiérrez educado en París y que murió en Tampico á poco de volver á México, y el otro fué el Sr. Dr. D. Carlos Ayala, que se recibió en Guadalajara, cuyos buenos servicios como Médico, como vocal del Consejo de Salubridad, toda su vida, y como Catedrático mientras que pudo, fueron manifiestos, prestados con desinterés y que además duraron por muchos años continuados.

La extinción de la Escuela Médica ocurrió, como queda pormenorizado, en Abril de 1831. En 1832 separado ya el Dr. Constanza de la Cátedra y del Hospital, que también renunció, quedó ese humanitario plantel, por falta de Médico, en manos de un Boticario llamado Ignacio Zendejas. En el año siguiente, 1833, subsistente aún la decepción referida con relación al Dr. Cons-

tanza, y fuertemente oprimidos todavía los ánimos mirando tanto esfuerzo y tantos sacrificios perdidos, no era fácil esperar, ni mucho menos adivinar que no muy tarde había de renacer en esta Ciudad, y ya no para morir en su cuna, la proyectada Escuela de Medicina y de Cirujía; y que el hombre modelo que había de llevar á cabo tan contrariada empresa, pronto había de llegar á esta Capital.

En efecto, sin ostentación, sin ser conocido de nadie, y ageno él mismo de su gran papel en nuestro Estado, y de su mérito personal, el 12 de Noviembre de 1833, llegó á esta Ciudad un joven estudiante de Medicina llamado José Eleuterio González. A principios del mismo año, y por consiguiente antes que él, llegaron á esta Capital los Médicos Dr. D. Rafael de la Garza Flores, hijo de Tamaulipas y educado en Francia, y el Dr. Santiago Culinam de Norte-América; pero ni la prioridad de estos Sres. Facultativos, ni otras varias ventajosas condiciones con que contaban, apocaron al joven González, de 20 años de edad y apenas estudiante de Medicina, el cual no contaba más que con su gran talento, su gran virtud y una asidua y extraordinaria dedicación al estudio y á la práctica de las ciencias médicas. Con estas bellas cualidades pronto se granjeó el respeto y el aprecio de los Médicos y el de todos los que lo trataban, y aunque sin pretensiones sobre su indisputable mérito, aconteció que para el 1º de Mayo de 1834, cuando aun no habían transcurrido ni seis meses completos de su llegada á ésta, él fué preferido á sus compañeros, y por instancias del Sr. Obispo Belauzarán, aceptó la Dirección del Hospital de Nuestra Señora del Rosario, que recibió de manos de Zendejas [boticario] el cual, como ya se dijo, era el encargado de ese plantel, desde la separación del Dr. Constanza. El joven González tenía no solamente talento extraordinario y conocimientos facultativos nada comunes; sino que también poseía un corazón más noble y más grande que el que se necesitaba para llenar los deberes que le habían hecho aceptar. El cumplió fielmente su misión como Médico y como Director del Hospital, con gran provecho de la humanidad doliente. El aliviaba las dolencias y proporcionaba la salud á los enfermos de dentro y fuera de su humanitario plantel; pero, con todo esto, su gran deseo de hacer el bien, aun no quedaba satisfecho por completo; él deseaba, él ambicionaba, con toda su alma, amplificar más y más su bienhechora misión y difundir el bien en grande escala y por todas partes. A este fin su recto juicio le sugirió, que sólo comunicando sus vastos conocimientos médicos lo podría conseguir; por esto es que admitiendo las decisiones de su esclarecido criterio y juntando la acción eficaz á sus nobles pensamientos, desde luego se dedicó á enseñar. Por aquella época es imposible separar la historia de la enseñanza médica, de la vida misma del Dr. González, porque, en mas de veinte años continuados, fué éste Sr. su único sostén, su único preceptor, y su propagador único; cabe, pues, aquí la necesaria declaración de que no es la historia ó la biografía de este sabio Doctor el asunto ó el objeto de la presente reseña; sino que la estrecha unión que hay entre él y la mencionada enseñanza médica obliga casi á confundirlos: ó por lo menos hace inevitables esas honrosas recordaciones referentes á él. Además, tal sencillo homenaje de reconocimiento y de gratitud no estaría fuera del lugar aquí pues que el Doctor referido lo merece justísimamente; sirviendo además, para dar á conocer el modo con que se dió, en aquel tiempo, la enseñanza de las ciencias médicas en esta Capital. Y para esto, nada puedo hacer mejor, que exhibir á la luz pública lo concerniente de unos autógrafos del mismo Doctor González, inéditos hasta ahora. De su lectura se deduce [si no subordinamos la existencia de las cosas á la de los puros nombres] que la Escuela de Medicina [aunque sin llevar ese honroso título] existió en nuestra Ciudad, por aquellos tiempos; ó á lo menos, que la